



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3954-SPA-3085

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 3 9 7

-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3954-SPA-3085** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) tiene a un perro pitbull en mal estado. No le proporciona agua ni alimento, se le marcan en la piel sus costillas y columna (...) [Hechos que tienen lugar en calle Agustín Díaz manzana 603, lote 6 A, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, entre calle Francisco Jiménez y Sebastián Trejo] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Agustín Díaz manzana 603, lote 6 A, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3954-SPA-3085

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12397

-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino de raza bóxer, el cual se describe a continuación:
  1. Macho entero, de seis años de edad, talla mediana, el cual acude al llamado de “Ringo”, tiene un pelaje color negro con mancha blanca.
- **Condición corporal y muscular.** Se encontraba muy delgado, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas eran palpables así como vértebras lumbares y todas las protuberancias óseas se aprecia a simple vista, sin grasa corporal. Se observó con el pelaje hirsuto.
- **Lugar de alojamiento.** No se permitió el acceso al domicilio.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable del ejemplar indicó que su alimentación constaba de alimento consistente de croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Se observó presencia de lesiones en capa de su pelaje seborrea y zonas multifocales de alopecia, así como laceraciones multifocales sin presencia de secreciones, en ambos ojos se observa en la comisura palpebral secreción blanquecina. No se mostró la cartilla de vacunación correspondiente.



Imagen 1. Canino criollo llamado “Ringo”



Imagen 2. Personal de esta Entidad realizando la evaluación del canino



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3954-SPA-3085

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12397

-2021

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable del ejemplar, lo entregó de manera voluntaria al personal de esta Subprocuraduría en acompañamiento de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega del ejemplar a una persona adoptante, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



Imagen 3 y 4. En conjunto esta Entidad con el personal de Brigada de Vigilancia Animal de SSC, resguardando al ejemplar canino

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Agustín Díaz manzana 603, lote 6 A, colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, esta Entidad identificó que éste no contaba con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona responsable entregó al perro de manera voluntaria a personal de esta entidad, el cual fue entregado a una persona adoptante, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





Expediente: PAOT-2021-3954-SPA-3085

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 3 9 7 -2021

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  


PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/ASR  
